

EJEC. RAD: 47001405300120220018100

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**RADICADO:** 2022 - 0181.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION  
No. 458730506

**RAUL RENEE ROA MONTES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 2926, otorgada el día 30 de Marzo de 2022 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) 458730506 incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 458730506 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

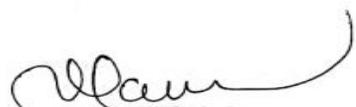
**PETICIONES**

- 1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del código General del Proceso**.
- 2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos artículo 116 Código General del Proceso sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, **MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE** apoderada de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,

  
**RAUL RENEE ROA MONTES**  
C. C. No 79.590.096 de Bogotá  
Representante Banco de Bogotá apoderado especial

  
**MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE**  
APODERADO  
C.C. 32.608.711 de Barranquilla

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada

vía correo electrónico, por la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, en su calidad de apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO DE BOGOTÁ (NIT.860.007738.9) en contra ALBERTO GABRIEL BARRIOS MIRANDA (c.c. N° 1.082963.722), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO DE BOGOTÁ (NIT.860.007738.9), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara BANCO DE BOGOTÁ (NIT.860.007738.9) en contra ALBERTO GABRIEL BARRIOS MIRANDA (c.c. N° 1.082963.722), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

**QUINTO:** De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por el demandado, ALBERTO GABRIEL BARRIOS MIRANDA C.C. 1.082.963.722, como empleado de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos y valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa  
Marta  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio  
Benavides Macea  
Correo Electrónico:  
[j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Auto Oficio N° 0564 del 21 de marzo de 2022**  
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA  
Por Estado No. 25 de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Santa Marta, 22 de marzo de 2023  
Secretario,  


**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3876f86f8e070ebe8ed72f98dd887a5dd49666a1e50094a1925284ffdd2f271**

Documento generado en 21/03/2023 11:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**